

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

10725 ORDEN de 11 de agosto de 1993, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y gasterópodos en aguas interiores de la Región de Murcia.

Por Real Decreto 345/1993, de 5 de marzo, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que dicta normas de calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos, se establece en su artículo 5.1. que el Órgano competente de la Comunidad Autónoma definirá y clasificará las zonas de producción, con indicación de sus límites, en las que se puedan recolectar moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos de producción natural el marisqueo o de acuicultura.

Por Decreto Regional 33/1983, de 26 de mayo, le fueron atribuidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca las competencias propias de la Comunidad Autónoma en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo, que les fueron transferidas de la Administración Central en virtud del Real Decreto 4.190/1982, de 29 de diciembre.

A la vista de los informes emitidos por el Centro de Recursos Marinos del Servicio de Pesca y Acuicultura, en base a lo establecido en el Real Decreto 38/1989, de 13 de enero, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre el seguimiento de la calidad de las aguas para la cría de moluscos en los bancos naturales de marisqueo y acuicultura de la Región de Murcia, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1. del Real Decreto 345/1993, de 5 de marzo, a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca y previo informe favorable de las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia.

DISPONGO.

Primero.—Se declaran como zonas de producción natural de moluscos bivalvos, para el marisqueo o acuicultura, en aguas interiores de la Región de Murcia, las siguientes:

MUR1-11: Zona marítima comprendida entre el Castillo de Águilas (37° 24,20'N; 1° 35,10'W) a Punta Parda (37° 22,50' N; 1° 37,70' W).

MUR1-21: Zona marítima de Ensenada de Mazarrón que comprende desde Punta de la Azohía (37° 33'N; 1° 10,5'W) a Punta Negra (37° 33,50'N; 1° 15,40'W).

MUR1-31: Zona marítima comprendida entre Punta Aguilones (37° 33,65'N; 0° 57,70'W) a Isla de Las Palomas (37° 34,25'N; 1° 02,40'W).

MUR1-41: Zona marítima comprendida entre Cala Reona (37° 37'N; 0° 42,70'W) a Cabo Negrete (37° 34,70'N.W.; 0° 49,20'W).

MUR1-51: Zona marítima de la laguna del Mar Menor.

Segundo.—La zona de producción MUR1-51 se clasifica como de tipo A de las definidas en el anexo I del Real Decreto 345/1993, de 5 de marzo, para las especies de ostra plana (*Ostrea edulis*) y almeja fina (*Venerupis decusa*).

Tercero.—Las zonas de producción MUR1-41, MUR1-31 y MUR1-11 se clasifican como de tipo A de las definidas en el anexo I del mencionado Real Decreto para la especie de chirla (*Chamaelea gallina*).

Cuarto.—La zona de producción MUR1-21 queda clasificada como de tipo A de las definidas en el anexo I del mismo Real Decreto, para las especies de chirla (*Chamaelea gallina*), ostra plana (*Ostrea edulis*) y ostión (*Crassostrea gigas*).

Quinto.—No se podrán recolectar moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos a una distancia inferior a trescientos metros de un emisario submarino.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 11 de agosto de 1993.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10700 ANUNCIO.

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y habiéndose aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de agosto de 1993, la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y

derechos afectados con motivo de las obras: "Acondicionamiento y mejora de las carreteras C-415, tramo Alcantarilla a Mula (punto kilométrico 0,00 al 29,20), B-11, de la C-415 a Campos del Río (punto kilométrico 0,88 al 3,50) y B-13, de la C-415 a Albudeite (punto kilométrico 0,00 al 1,60)", esta Dirección General ha resuelto señalar los días 7 de septiembre de 1993 en el término municipal de Mula, 8 y 9 de septiembre de 1993 en el término municipal de Albudeite, 9 y 10 de septiembre de 1993 en el término municipal de Campos del Río, 21, 22 y 23 de septiembre de 1993 en el término municipal de Murcia y 23 de septiembre de 1993 en el término municipal de Alcantarilla a las horas que se detallan en el anuncio expuesto en el respectivo Ayuntamiento y en las ofici-